



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00239-2011-PA/TC

AREQUIPA

AGUSTÍN ALEJANDRO FLORES TORRES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 13 de julio de 2011

**VISTO**

*an*  
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Agustín Alejandro Flores Torres contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 109, su fecha 15 de septiembre de 2010, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

- f*  
1. Que con fecha 27 de abril de 2010, el recurrente interpone demanda de amparo contra Xstrata Tintaya S.A., solicitando que se deje sin efecto la indefinida e ilegítima suspensión de su contrato de trabajo; y que, por consiguiente, se lo reponga en su puesto de trabajo o en otro similar. Manifiesta que el procedimiento de cese colectivo por motivos económicos y estructurales al que estuvo sujeto la Sociedad emplazada, fue desaprobado en última instancia mediante la Resolución Directoral Nacional N.º 032-2009/MTPE/2/11.1, de fecha 24 de septiembre de 2009. Refiere que la Sociedad emplazada a la fecha ha eliminado su puesto de trabajo y creado un puesto similar sin que medie autorización alguna, lo que evidenciaría que existe la intención premeditada de no reincorporarlo y hacer efectivo un despido incausado vulneratorio de su derecho al trabajo.
2. Que con fecha 13 de junio de 2011, la Sociedad emplazada ha presentado un escrito adjuntando la Carta de fecha 6 de junio de 2011, obrante a fojas 45 del cuadernillo de este Tribunal, mediante la cual se le comunica al demandante “que el inicio de sus nuevas labores” como Operario de Planta de Agua es “a partir del día 20 de Junio del año 2011”.

*[Firma]*  
Teniendo presente ello, este Tribunal considera que el objeto de la controversia del proceso de autos ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00239-2011-PA/TC

AREQUIPA

AGUSTÍN ALEJANDRO FLORES TORRES

voluntaria de la Sociedad emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la controversia constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haber sobrevenido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**

VICTOR ALFONSO ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR